

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Ejecutivo alimentos
Radicado: No. 2020 – 00120 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, enero doce de dos mil veintiuno

Revisada la demanda **ejecutivo de alimentos** instaurada por la señora **MARIA LUISA BRITO RAMIREZ** contra **ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. En el poder no se indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.
2. Se debe estimar razonadamente la cuantía de las pretensiones; esto es, teniendo en cuenta la conciliación realizada el 18 de junio de 2020 ante el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición "ARCO".
3. Con relación, a la medida cautelar, No aporta certificado de tradición y libertad mediante el cual acredite la titularidad del bien,

RECONOCER y TENER al Dr. **HOOVER STEVENS COMETA TABORDA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.073.324.169 y T.P. No. 328.455 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z